REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 22 de junio de 2023
Nota No. 201-01-0596-DGI

Licenciada
[redacted]
E. S. M.

Respetada licenciada [redacted]

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su consulta, presentada el 27 de abril de 2023, la cual expone en los términos siguientes:

Antecedentes:

La licenciada [redacted] acudió a nuestro despacho a fin de que se emitamos nuestra posición administrativa respecto a la siguiente consulta:

Consulta:

Brindarle orientación en relación al **MÉTODO A UTILIZAR EN MATERIA DE RECAUDACIÓN Y FACTURACIÓN (Facturación Electrónica)** [redacted]

Criterio del consultante:

En base a lo antes expuesto; sobre la Facturación electrónica y si es de obligatorio cumplimiento o no su implementación, en nuestra institución, por los aportes estipulados por Ley; somos del siguiente criterio jurídico:

El articulo No.23 numeral 4 de la citada Ley; establece taxativamente, que el Instituto en mención, recibirá APORTES de los agentes del mercado de electricidad; dicha figura no está estipulada dentro de la obligatoriedad de la norma, para ser sujeto a una facturación Electrónica que devengue obligaciones fiscales, en concordancia con el Articulo No. 1 de la Ley 256 del 26 de noviembre de 2021. Siendo el Instituto de [redacted] una entidad autónoma del Estado, creada por Ley, la misma no está obligada al pago de los impuestos, acogiéndose a su excepción descrita en el numeral 14 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 y el Articulo 1057- V del Código Fiscal y demás concordante. Nuestra Institución mediante un documento de recaudo, deja evidencia a todos los agentes sobre los aportes estipulados por Ley, para que los mismos puedan sustentar dichos egresos a los tributos del Estado; siendo estos aportes fijos con cálculos ya plasmados en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022.

En base a nuestro criterio, apelamos a su consideración, con el único fin de que este nuevo ente del Estado, el cual fue creado para suministrar la información necesaria, confiable y oportuna sobre el estado y comportamiento de la atmósfera, y todos los recursos hídricos en la República de Panamá, con el alcance de prevenir o mitigar cualquier incidente que se pueda difundir oportunamente, para el beneficio de todos los panameños y sus recursos ; pueda tener sin obstáculos un funcionamiento operacional y sostenible para suplir las necesidades técnicas, científicas y educativas, con su única fuente de ingreso, que lo es el aporte de los agentes del mercado eléctrico.

Respuesta de esta dirección:

Tomando de referencia la Ley No. 209 de 22 de abril de 2021 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2022:

1. En relación a los aportes, establecidos mediante el artículo 57 del decreto reglamentario el cual indica lo siguiente:

> Artículo 57. Se establece la siguiente Fórmula de cálculo del aporte individual:
> Aporte para cada planta generadora = 1/2 Aporte Anual x Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada. Aporte para cada empresa distribuidora o Gran Cliente = 1/2 Aporte Anual x Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida. En donde:

1. Aporte Anual: Costo anual presupuestado por el [redacted] a brindar los servicios d[redacted]ontados de los otros aportes e ingresos que reciba e[redacted]

2. Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada: Es la relación entre la capacidad instalada de la planta de generación dividida entre la cantidad total de capacidad instalada del sistema.

3. Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida: Es la relación entre la cantidad de energía consumida por la empresa distribuidora o gran cliente entre la cantidad total de energía consumida del sistema

La Junta Directiva del [redacted] podrá mandatar al director general del [redacted] que desarrolle en conjunto con la ASEE), la revisión de la metodología, la fórmula y la aprobación de la misma por este órgano.

Consideramos debe ser sujeto de utilizar documento equivalente para el registro de los aportes a pagar por parte de los agentes del mercado eléctrico, más no de facturación electrónica.

2. Por otra parte, de acuerdo al artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022, la entidad ofrecerá con costos los servicios y productos meteorológicos, hidrológicos y agro meteorológicos específicos y personalizados, a solicitud de personas naturales y jurídicas que lo requieran. Para lo cual, consideramos que la entidad debe realizar los registro de los bienes o servicios ofrecidos mediante factura electrónica, bajo la modalidad de Facturador gratuito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 209 de 22 de abril de 2021 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2022

Sin más que agregar, se despide,

Atentamente,

MARITZA UREÑA GONÁLEZ
Directora General de Ingresos, encargada.

MU/GHM/KM/mae/ch

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS